

Expte.

DI-1568/2006-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LUNA**

**50610 LUNA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 26-10-2006 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En el escrito presentado se exponía :

*“Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de LUNA a petición dirigida al mismo, en Junio de 2005, por la que solicitaba se me tuviera informada de las actuaciones y resoluciones que se adoptaran por dicho Ayuntamiento en Expediente incoado sobre el estado de conservación del inmueble sito en C/ Codillo nº 5 de la citada localidad, y como quiera que tampoco se han producido actuaciones municipales efectivas para la reparación urgente del mal estado del citado inmueble (de interés arquitectónico, según el planeamiento local), a pesar de la Sugerencia formulada en Expte. de queja nº 987/2004 por esa Institución, he dirigido escrito al citado Ayuntamiento para que, por una parte, tenga por denunciado el mal estado de conservación del edificio, en orden a que actúe en vía de ejecución subsidiaria para las reparaciones que procedan, y por otra parte, declinando toda responsabilidad personal y económica en relación con los daños a bienes y personas que pudieran derivarse de la no actuación de la Administración, sin perjuicio de aceptar contribuir, en la parte de propiedad de que soy titular en dicho inmueble, aunque el deterioro del mismo se produce en propiedad de otros copropietarios que no se avienen a cumplir con sus obligaciones de conservación, con evidente perjuicio para la compareciente que tiene impedido el acceso a su vivienda en dicho inmueble.*

*Ruego a esa Institución su intervención mediante apertura de nuevo expediente de queja, que inste al Ayuntº a tomar medidas efectivas para la ejecución subsidiaria de las obras de reparación precisas.”*

**TERCERO.-** Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 3-11-2006 (R.S. nº 10454, de 7-11-2006) se solicitó información al Ayuntamiento de LUNA, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas en instrucción del Expediente incoado por Decretos de Alcaldía de 10 y de 16 de junio de 2005, en relación con el estado de conservación de edificio sito en C/ Codillo nº 5, y en relación con la Sugerencia formulada por esta Institución, en fecha 20-05-2005 (Expte. 987/2004.10), en cuanto a la ejecución subsidiaria de las obras consideradas precisas por el técnico municipal para la reparación de las deficiencias que presenta dicho inmueble.

2.- Informe sobre las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento a la vista de la denuncia que sobre el mal estado de conservación del edificio citado, y los posibles riesgos que de ello puedan derivarse, ha sido remitida a esa Administración y de las realizadas en relación con la petición de junio de 2005, solicitando la interesada ser informada de las actuaciones y resoluciones adoptadas.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 7-12-2006 (R.S. nº 11470, de 11-12-2006) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 12-01-2007 (R.S. nº 343, de 16-01-2007), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

**CUARTO.-** De los antecedentes obrantes en esta Institución, resulta :

1.- En el Expediente DI-987/2004, al que se hace referencia en la queja que ahora nos ocupa, esta Institución formuló al Ayuntamiento de LUNA, la siguiente SUGERENCIA :

*“ Que por ese Ayuntamiento se adopten las medidas oportunas para que por el Arquitecto Asesor municipal se evacúe, con la máxima celeridad posible, el informe sobre el estado de conservación del edificio a que se refiere la queja, las obras precisas para su reparación, presupuesto de las mismas, e identificación de los concretos propietarios obligados a realizarlas, así como plazo máximo de cumplimiento, y, en su caso, subvención a la que puedan acogerse los propietarios, y a la vista de dicho Informe, previa audiencia a los interesados, conforme al procedimiento regulado en el art. 185 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, se dicte orden de ejecución para que se lleven a efecto las obras precisas, bajo supervisión del Arquitecto municipal, y en caso de no ejecutarse las mismas por los propietarios obligados, se proceda en vía de ejecución subsidiaria, a fin de salvaguardar la mejor conservación del edificio catalogado al que se refiere el presente expediente.”*

2.- Mediante comunicación recibida en esta Institución, en fecha 20-06-2005, el Ayuntamiento de LUNA respondió a la precedente SUGERENCIA :

*“En contestación a su escrito de fecha 20 de mayo de 2005 (R. de entrada nº 443 de 30/5/05), adjunto remito certificación del Decreto de Alcaldía de fecha 10 de junio por el que se resuelve iniciar expediente sobre orden de ejecución y Decreto de fecha 16 de junio por el que se pone manifiesto el expediente e informe del Arquitecto.”*

El Decreto de Alcaldía de 10-06-2005, resolvía :

*“ .....*

*PRIMERO.- Incoar expediente a fin de comprobar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público de edificio sito en la calle Codillo nº 5 y determinar la procedencia o no de dictar orden de ejecución de las obras y actuaciones necesarias para que dicho edificio reúna las condiciones indicadas.*

*SEGUNDO.- Que por el Arquitecto Asesor Municipal se emita informe sobre si el mencionado edificio reúne las condiciones mencionadas, y, en caso de que así no fuera, sobre las obras y actuaciones que habrían de realizarse de acuerdo con la Ley Urbanística de Aragón.”*

Y el Decreto de Alcaldía de 16-06-2005, resolvía :

*“ Visto el escrito del Justicia de Aragón de fecha 20 de mayo de 2005,*

*.....*

*Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 10 de junio de 2005, .....*

*Visto el informe del Arquitecto Asesor municipal de fecha 13 de Junio de 2005, .....*

*Considerando el artículo 185.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (LUA), así como el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*PRIMERO.- Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”*

A la vista de la comunicación municipal y de los Decretos antes citados, esta Institución consideró aceptada la Sugerencia, y archivó el expediente.

**2.-** La queja que ahora nos ocupa, evidencia que la aceptación municipal fue meramente formal, sin haberse llevado a efecto las actuaciones de instrucción de los expedientes incoados, ni de ejecución subsidiaria de las obras procedentes, pues ninguna respuesta municipal hemos recibido en contra de la falta de actividad que se denuncia en queja.

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de LUNA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

**CUARTA.-** En cuanto al fondo del asunto, tal y como ha quedado de manifiesto en los antecedentes de esta resolución, la queja que ahora nos ocupa, evidencia que la aceptación municipal de la Sugerencia formulada en el Expediente DI-987/2004, fue meramente formal, sin haberse llevado a efecto las actuaciones de instrucción de los expedientes incoados, ni de ejecución subsidiaria de las obras procedentes, por lo que consideramos procedente reiterar, en los mismos términos, y con idénticos fundamentos, la SUGERENCIA, que ya hicimos en el Expediente DI-987/2004, para su efectivo cumplimiento por el Ayuntamiento de LUNA, debiendo éste instruir los expedientes incoados por Decretos de Alcaldía de 10 y 16 de junio de 2005, y proceder a la ejecución subsidiaria de las obras que por el Arquitecto municipal se determinasen como precisas para la reparación del edificio sito en C/ Codillo, nº 5.

**QUINTA.-** Habiéndose personado la interesada en el expediente municipal, y siendo, además, especialmente afectada por su condición de propietaria de vivienda en el inmueble a que se refiere la queja, a la que no puede acceder como consecuencia del deterioro de la entrada al citado inmueble, y debiendo ser tenida, por tanto, como interesada en el procedimiento, debe recordarse al Ayuntamiento de Luna lo dispuesto en

artículos 31, 84 y 85, y 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/199, de 13 de enero.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

**PRIMERO.- RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.- Reiterar al AYUNTAMIENTO DE LUNA la SUGERENCIA formal, ya hecha en su día, en Expediente DI-987/2004**, para su efectivo cumplimiento, debiendo éste instruir los expedientes incoados por Decretos de Alcaldía de 10 y 16 de junio de 2005, y proceder a la ejecución subsidiaria de las obras que, por el Arquitecto municipal, se determinasen como precisas para la reparación del edificio sito en C/ Codillo, nº 5.

**TERCERO.- Hacemos RECORDATORIO formal al Ayuntamiento de Luna de lo dispuesto en artículos 31, 84 y 85, y 58 de la Ley 30/1992**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/199, de 13 de enero, en relación con el tratamiento que debe darse a quienes, como expresamente lo ha solicitado la presentadora de la queja, son interesados en el procedimiento administrativo incoado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo a los recordatorios de sus obligaciones para con esta Institución, y para con los interesados en el procedimiento al que se refiere la queja, y me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**23 de febrero de 2007**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**